

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 112-1316 del 14 de abril de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas residuales domésticas a generarse en los predios identificados con **FMI 020-5336 y 020-58024, en el proyecto ECO HOTELERO VERDI**, por un término de 10 años.

Que por medio de la Resolución N° 112-7029 del 12 de diciembre de 2017, no se **APROBÓ EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) proyecto ECO HOTELERO VERDI**, ya que no brindo respuesta a lo requerido respecto a incluir un análisis de las afectaciones e impactos del efluente de la PTAR sobre la fuente receptora y su influencia sobre los predios por los que discurre dicha fuente.

Que A través del Oficio Radicado N° CS-130-1786 del 20 de abril de 2020, la Corporación, solicita al interesado aclarar la información relacionada con la cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales otorgados en beneficio del proyecto inmobiliario VERDI.

Que mediante el Auto N°112-1031 del 21 de septiembre de 2020, se acogió información y se requirió a los señores **JUAN NICOLAS POSADA VILLA, FABIO ANDRES POSADA VILLA**, a la sociedad **SOMONTES SAS en LIQUIDACION** a través de su Apoderada la señora **CARMEN LILIANA ARANGO VELEZ** y a la sociedad **VERDI PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA I** representada legamente por **GERENCIAMOS PROPIEDAD** a través de su representante lega el señor **ANDRES GARCIA MESA**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones

“(…)”

1. *Dar cumplimiento a lo establecido en el oficio CS-130-1786 del 20 de abril de 2020*
2. *En un término de treinta (30) días calendario:*
 - a. *Presente los certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas generadas durante el proceso constructivo del PROYECTO HOME-SUITE VERDI, las cuales manifestaron ser evacuadas del pozo séptico dos veces por semana a través de un vector.*
 - b. *Teniendo en cuenta que la realización de la caracterización al sistema de tratamiento es una obligación anual establecida en el permiso de vertimientos, se deberá programar una caracterización, la cual se deberá ejecutar en la época de mayor ocupación del Hotel e informar a la Corporación de manera previa la fecha de su ejecución.”(…)”*

Que bajo el Escrito Radicado N°CE-17546-2021 del 08 de octubre de 2021, se notifica la ejecución de la caracterización del vertimiento para el día 14 de octubre de 2021

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica el 15 de septiembre del 2021, control y seguimiento en el marco de la ejecución del Convenio 191-2021, cuyo objeto consiste en el “Ordenamiento del recurso hídrico de la Quebrada San Antonio – El Pueblo en la Cuenca del Río Negro”, y como parte de la Fase diagnóstico que se adelantó en el mes de septiembre, a lo cual se generó el Informe Técnico N°IT-07990 del 13 de diciembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se determinó lo siguiente:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

Permisos ambientales

VERDI Propiedad Horizontal ETAPA I, cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, a través de la Resolución No. 112-1316 del 14 de abril de 2015, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse por 94 HOMESUITES, por un término de 10 años.

Verificación de requerimientos en marco del permiso de vertimientos otorgado:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°112-1031 del 21 de septiembre de 2020				
REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Dar cumplimiento a lo establecido en el oficio CS-130-1786 del 20 de abril de 2020		X		No se remite información al respecto
En un término de treinta (30) días calendario: Presente los certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas generadas durante el proceso constructivo del PROYECTO HOME-SUITE VERDI, las cuales manifestaron ser evacuadas del pozo séptico dos veces por semana a través de un vactor.		X		No se remite información al respecto
En un término de treinta (30) días calendario: Teniendo en cuenta que la realización de la caracterización al sistema de tratamiento es una obligación anual establecida en el permiso de vertimientos, se deberá programar una caracterización, la cual se deberá ejecutar en la época de mayor ocupación del Hotel e informar a la Corporación de manera previa la fecha de su ejecución.			X	Para el año 2020, no efectuó la caracterización del vertimiento, incumpliendo con la obligación anual establecida en el permiso de vertimientos. Para la vigencia (año 2021) se notifica su ejecución para el día 14 de octubre de 2021 a través del oficio radicado N°CE-17546-2021 del 08 de octubre de 2021
Adicionalmente, mediante el artículo segundo del auto referido, se dan por NO CUMPLIDOS los requerimientos establecidos en la Resolución No. 112-2571 del 26 de julio de 2019, los cuales se enuncian a continuación, con su estado actual de cumplimiento:				
Realice los ajustes a la modelación y las aclaraciones pertinentes, acorde con las observaciones del presente informe, para lo cual deberá tener en cuenta: Presentar el modelo en medio magnético.	X			La Corporación en el marco de del Convenio 191-2021, desarrolló la Modelación ambiental de los vertimientos, sobre la microcuenca San Antonio El Pueblo, y de sus resultados en caso de ser necesario, se adelantará la reglamentación de los vertimientos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°112-1031 del 21 de septiembre de 2020				
REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
El cuerpo receptor del vertimiento presenta épocas con muy bajo caudal, tal como se apreció en la visita, lo cual deberá ser considerado en el análisis y de ser el caso replantear el punto de descarga o proponer otras alternativas. La interpretación de resultados o análisis debe desarrollarse para el tramo que comprende desde el punto de descarga de la PTAR y el punto de confluencia con la Q San Antonio, y las afectaciones que se puedan causar a los predios donde discurre esta fuente.				<u>Por lo tanto, se considera factible acoger los ajustes presentados al PGRMV.</u>
Remita a la Corporación copia de inscripción del hotel ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, toda vez que ya se está realizando la entrega de las suites.		X		No se remite información al respecto. Es importante señalar que tal como se requirió a través del oficio CS-130-1786 del 20 de abril de 2020, se deberá aclarar la figura inmobiliaria bajo la cual opera el proyecto actualmente, <u>a fin de establecer la pertinencia de este requerimiento</u> ; y en caso tal de que cambien las condiciones que se tuvieron en cuenta al momento de otorgar el permiso de vertimientos, se deberá presentar la respectiva solicitud de modificación.
Presente las evidencias de la correcta disposición final de las aguas residuales domésticas generadas durante el proceso constructivo del PROYECTO HOME-SUITE VERDI, las cuales manifestaron ser evacuadas del pozo séptico dos veces por semana a través de una vactor. Dichas evidencias deben corresponder a todo el periodo de la etapa constructiva			X	Se anexa informe de mantenimiento realizado en el año 2016, por la Empresa Soluciones Ambientales Integradas, no obstante, no se anexan los certificados de disposición final de los lodos retirados, durante estas actividades; situación que ya había sido evidenciada por la Corporación, a través del Informe técnico de control y seguimiento No. 112-0961 del 16 de agosto de 2018.
Teniendo en cuenta que la realización de la caracterización al sistema de tratamiento es una obligación anual establecida en el permiso de vertimientos, se deberá programar una caracterización, la cual se deberá ejecutarse en la época de mayor ocupación del Hotel e informar a la Corporación de manera previa la fecha de su ejecución.			X	No se da respuesta a lo solicitado por la Corporación. Es preciso señalar que desde el año 2017, no se presenta informe de caracterización del vertimiento, <u>por tanto, se desconocen las condiciones actuales de operación de la PTAR.</u> Para la vigencia (año 2021) se notifica su ejecución para el día 14 de octubre de 2021 a través del oficio radicado N°CE-17546-2021 del 08 de octubre de 2021
Con el fin de esclarecer la configuración actual de la descarga del efluente de la PTAR hasta el cuerpo receptor final (Fuente sin nombre afluente de la Quebrada San Antonio), se deberá presentar un plano en donde se especifiquen coordenadas finales y el recorrido de la tubería hasta la corriente de interés; dado que actualmente las coordenadas de descarga	X			En visita de control y seguimiento, se constata que la descarga del vertimiento se realiza sobre el canal perimetral de aguas lluvias de la PTAR. Luego este es conducido por tubería hasta la fuente hídrica autorizada en el permiso de vertimientos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°112-1031 del 21 de septiembre de 2020				
REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
corresponden al canal perimetral de aguas lluvias de la Planta, y que en su momento correspondieron a un cuerpo receptor.				
Definir y dar claridad sobre quien es el titular del PROYECTO ECO-HOTELERO VERDI respecto a los permisos ambientales otorgados, toda vez que el mismo se encuentra a nombre de personas naturales, y jurídicas, y es necesario que se precise su titularidad en la medida que se debe autorizar en forma previa la cesión de derechos y obligaciones y/o traspaso del proyecto o venta de los predios		X		NOTA: Es importante señalar que la oficina jurídica de la Corporación, a través del oficio CS-130-1786 del 20 de abril de 2020, estableció unos requerimientos, a fin de conceptuar sobre dicha cesión.

Visita de control y seguimiento:

- Se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas actualmente por 62 HOMESUITES construidas. El sistema se encuentra construido conforme a lo aprobado por la Corporación.
- Actualmente, se adelanta en el lote contiguo al hotel la segunda etapa, por tanto, se estaban adelantando los movimientos de tierra correspondientes.
- Respecto a las labores de mantenimiento se realiza purga de lodos hacia los lechos de secado una vez por semana. Los residuos retirados de dicha unidad se deshidratan para luego ser depositados en los residuos ordinarios. Los lodos una vez deshidratados son depositados en la compostera para posterior aprovechamiento al interior del hotel.
- Con relación al cuerpo receptor del vertimiento, la descarga del vertimiento se realiza sobre el canal perimetral de aguas lluvias de la PTAR. Luego este es conducido por tubería hasta la fuente hídrica. Sin embargo, alrededor de esta estructura, se observó acumulación de grasas, dado que no se encuentra extendida hasta el cuerpo receptor aprobado, sino que previo a ella, hay un canal natural.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07990 del 13 de diciembre del 2021 se procederá a decidir sobre la información presentada el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos –PGRMV- y a formular unos requerimientos en relación las actividades de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PGRMV- a la sociedad **VERDI PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA- I** representada legamente por **GERENCIAMOS PROPIEDAD** a través de su representante lega el señor **ANDRES GARCIA MESA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **VERDI PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA- I**, representada legamente por **GERENCIAMOS PROPIEDAD** a través de su representante lega el señor **ANDRES GARCIA MESA**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Dé cumplimiento a los requerimientos establecidos a través de la Resolución N° 112-2571 del 26 de julio de 2019 y Auto N° 112-1031 del 21 de septiembre de 2020, de acuerdo con las conclusiones del presente informe.
2. Con relación a la estructura de descarga, garantice su extensión hasta la confluencia de la fuente sin nombre afluente de la Quebrada San Antonio, con el fin de evitar acumulación de contaminantes alrededor de ésta, presentando los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos que sustenten su localización y características, de tal forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, sobre el cuerpo receptor final del vertimiento.
3. Presentar de manera prioritaria el informe de caracterización del vertimiento, conforme a las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos, toda vez que desde el año 2017 no se cumple con dicho requerimiento.
4. Allegar con el informe de caracterización las respectivas evidencias del mantenimiento al sistema de tratamiento y del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados de disposición final ambientalmente segura, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos durante el año 2021.
5. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°112-4309 del 30 de agosto de 2016 relacionados con la concesión de aguas superficiales (05615.02.18878) y concesión de aguas subterráneas: (05615.02.22541):

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **VERDI PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA-I**, representada legamente por **GERENCIAMOS PROPIEDAD** a través de su representante lega el señor **ANDRES GARCIA MESA**, que través del Oficio Radicado N° CS-130-1786 del 20 de abril de 2020, la Corporación, **le solicitó aclarar la información relacionada para autorizar la cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales otorgados en beneficio del proyecto inmobiliario VERDI.**

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

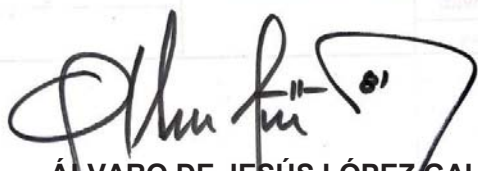
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la sociedad **VERDI PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA- I** representada legamente por **GERENCIAMOS PROPIEDAD** a través de su representante lega el señor **ANDRES GARCIA MESA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 15 de diciembre del 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150418894
Asunto: Control y seguimiento/Vertimientos